I-CO-SINT-USC-ICP8-2026-14500

Manizales, viernes 16 de octubre de 2026

Señor
ANONIMO
Ciudad

Referencia: **Respuesta petición E-CO-2026-25042 | Queja de perturbación por ruido ocasionado presuntamente por establecimiento de comercio.**

En atención al asunto de la referencia y de forma respetuosa nos permitimos informarle que hemos recibido su petición, mediante el cual solicita lo siguiente:

"ANÓNIMA-PERTURBACIÓN REITERADA DE LA TRANQUILIDAD Y DESCANSO POR RUIDO. Señores Manizales, Caldas De manera respetuosa, presento queja anónima con el fin de poner en conocimiento de la autoridad una situación reiterada de perturbación de la tranquilidad y descanso de las personas en un sector y calle residencial generado por ruido excesivo por música a alto volumen a partir de las 10:30 pm y 12:00 am hasta 1:00 am; además el establecimiento permanece en funcionamiento con sus empleados dentro del local hasta las 4 y 4:30 am con visitas frecuentes y charlas sociales dentro y fuera del local fuera de los horarios establecidos por la Secretaria del Interior…".

Me permito informar que conforme lo regulado por el artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto 0768 de 07 de julio de 2025 "Por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" el cual dispone:

"Artículo 2.2.8.18.3.1. Improcedencia de la acción de policía en averiguación. *La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros."*

En atención a la solicitud presentada ante este despacho, mediante la cual se pone en conocimiento una presunta situación que podría constituir un comportamiento contrario a

la convivencia, se permite informar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, para efectos de dar inicio a las actuaciones correspondientes dentro de un eventual proceso policivo, se hace necesario contar con información mínima que permita identificar de manera clara y precisa los hechos denunciados, así como el lugar donde presuntamente ocurren y las personas involucradas.

En ese sentido, se evidencia que la dirección inicialmente aportada en la solicitud no permite establecer con claridad la ubicación exacta del lugar objeto de la queja, toda vez que, al realizar una verificación preliminar mediante herramientas de georreferenciación como Google Maps, no es posible identificar de manera inequívoca el inmueble o establecimiento referido.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita al peticionario complementar la información suministrada, indicando de manera clara y detallada: (i) la relación precisa de los hechos que motivan la denuncia; (ii) la dirección exacta y completa del lugar donde presuntamente ocurren los mismos, incluyendo referencias adicionales que faciliten su ubicación; y (iii) de ser posible, el nombre del establecimiento, actividad económica o del presunto infractor, así como cualquier otro dato que permita su individualización.

La anterior información resulta necesaria para que este despacho pueda establecer la competencia, verificar los hechos puestos en conocimiento y, de ser procedente, dar apertura al proceso policivo correspondiente conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

En consecuencia, se invita al peticionario a aportar la información complementaria a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por la Administración Municipal, con el fin de continuar con el trámite respectivo y emitir un pronunciamiento de fondo dentro del marco de las competencias legales de esta Inspección.

Cordialmente,

JESSICA VIVIANA CORTES M.
Inspectora
Inspección Octava Urbana de Convivencia y Paz
Calle 19 No 21-44 CAM Pasaje Comercial
Teléfono: 3176685491